

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORIA



APRUEBA CONTRATO DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO PARA ACOGERSE A BENEFICIO
TRIBUTARIO DE LA LEY N° 20.241 CON LA
EMPRESA ENERGÍAS INDUSTRIALES S.A.

TALCA, 27 ENE. 2012

N° 167

VISTOS:

Las facultades que me confieren los D.F.L. N°s.
36 y 152 de 1981, el Decreto Supremo N° 184 de 2010, todos del Ministerio de
Educación y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la
República.

CONSIDERANDO:

El interés de las partes en realizar actividades de
beneficio mutuo, a través del Centro Tecnológico del Álamo de la Universidad de Talca.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato de Investigación y
Desarrollo, de fecha 02 de noviembre de 2011, suscrito entre la Universidad de Talca,
representada en esta oportunidad por don Yerko Moreno Simunovic, Vicerrector de
Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica y la empresa Energías Industriales
S.A., representada por sus Representantes Legales don Alejandro Ossa Crossley y don
Julio Philippi Calvo, en virtud del cual se acuerdan las condiciones para desarrollar el
Proyecto FONDEF D08I1202 denominado "Modelo Silvícola para la Obtención de
Dendroenergía en la Zona Central de Chile usando Híbridos de Álamo", bajo la
coordinación del Sr. Ricardo Baettig Palma. El contrato señalado se adjunta y para todos
los efectos forma parte de esta Resolución.

2.- La facultad del Sr. Vicerrector de Innovación,
Desarrollo y Transferencia Tecnológica Yerko Moreno Simunovic para representar a la
Universidad de Talca, consta en R.U. N° 456, de fecha 09 de mayo de 2011.

3.- Impútese los ingresos y gastos derivados del
presente contrato al Centro de Responsabilidad FCF 800 308.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE.

GILDA CARRASCO SILVA
SECRETARIO GENERAL

ALVARO ROJAS MARÍN
RECTOR DE TALCA

UNIVERSIDAD DE TALCA
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA 01 FEB 2012

**CONTRATO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA ACOGERSE
A BENEFICIO TRIBUTARIO DE LA LEY N° 20.241**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TALCA A TRAVÉS DEL CENTRO
TECNOLÓGICO DEL ÁLAMO Y ENERGIAS INDUSTRIALES S.A.**

En Talca, con fecha 02 de noviembre de 2011, entre la empresa **ENERGIAS INDUSTRIALES S.A.** RUT 85.145.500-0, en adelante e indistintamente “**EISA**”, representada por el señor **ALEJANDRO OSSA CROSSLEY**, RUT 8.537.925-9 y el señor **JULIO PHILIPPI CALVO**, RUT 13.549.683-9, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Juan de la Fuente 734, Comuna de Lampa; y, la **UNIVERSIDAD DE TALCA**, RUT 70.885.500-6, a través del **CENTRO TECNOLÓGICO DEL ÁLAMO**, en adelante “**CTA**”, representados por el señor **YERKO MORENO SIMUNOVIC**, R.U.T. 8.887.056-5, <ambos domiciliados para estos efectos en Calle 2 Norte N° 685, comuna de Talca, acuerdan suscribir el presente “**CONTRATO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**”, susceptible de ser acogido al beneficio tributario de la Ley N° 20.241, en las condiciones que a continuación se indican:

CONSIDERANDO

Que el **CTA**, entre los años 1999 y 2001, introdujo al país más de 2000 variedades de álamo, también denominados híbridos, dentro del marco del proyecto FONDEF D98I1086.

Que entre los años 2002 y 2005, el **CTA** desarrolló el Proyecto FONDEF D01I1131 cuyo principal objetivo fue identificar variedades (híbridos) de álamo promisorios para las condiciones de suelo y clima de las regiones VI, VII, VIII y IX, a partir de las variedades introducidas por la **UNIVERSIDAD DE TALCA**.

Que entre los años 2006 y 2009, el **CTA** desarrolló el Proyecto FONDEF D04I1027 cuyo principal objetivo fue seleccionar híbridos de álamo con características superiores de crecimiento inicial y madera juvenil para que sean usados por la industria de transformación de la madera en Chile, a partir de las variedades estudiadas en los proyectos previos.

Que en la actualidad, el **CTA** se ha propuesto desarrollar el Proyecto FONDEF D08I1202: “**MODELO SILVÍCOLA PARA LA OBTENCIÓN DE DENDROENERGÍA EN LA ZONA CENTRAL DE CHILE USANDO HÍBRIDOS DE ÁLAMO**”, en adelante también e indistintamente el “**PROYECTO**”, que fuera presentado al Décimo Sexto Concurso Nacional de Proyectos de Investigación y Desarrollo FONDEF, posteriormente aceptado, y cuyo convenio de subsidio, suscrito entre **CONICYT** y la **UNIVERSIDAD DE TALCA** fue completamente tramitado el 22 de enero de 2010, con el número 085.

Que **EISA** es una empresa cuya actividad fundamental es la producción de energía térmica por intermedio de la combustión de residuos y subproductos lignocelulósicos provenientes de la industria forestal, maderera y agrícola.



A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a name.

Que **EISA** forma parte de un grupo de empresas que participa en el **PROYECTO**, en la figura empresas contrapartes, las cuales realizan aportes en dinero al **PROYECTO** para la ejecución de actividades de investigación y desarrollo.

Que con los resultados del **PROYECTO**, **EISA** espera generar una nueva fuente de materia prima, que ayude a asegurar el abastecimiento de biomasa para los actuales y futuros negocios de la empresa.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Es intención de **EISA** encargar al **CTA** parte de la ejecución del “**PROYECTO**”, cuyo objetivo es “desarrollar un modelo silvícola orientado a obtener un alto rendimiento energético neto por hectárea para propiciar la viabilidad financiera del cultivo dendroenergético de híbridos de álamo y de la industria de conversión”. El detalle de este **PROYECTO**, se encuentra descrito en el anexo denominado “**PROPUESTA TÉCNICO – ECONÓMICA**”, en adelante indistintamente el “**ANEXO**”, el que se entiende forma parte integrante del presente contrato para todo efecto legal.

El **CTA** declara ser una entidad inscrita en el Registro de Centros para la realización de actividades de Investigación o Desarrollo para fines de la Ley N°20.241, de Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo, en el que se enmarca el **PROYECTO**, con el número de resolución 2429.

Por su parte, **EISA** declara ser persona jurídica contribuyente de primera categoría de la Ley de impuesto a la renta y declara su renta efectiva mediante contabilidad completa. Asimismo, declara que no es una sociedad relacionada con la **UNIVERSIDAD DE TALCA** y el **CTA** en los términos que describe el artículo 100 de la Ley N° 18.045.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente acto **EISA** contrata, sujeto a la certificación del presente contrato por parte del comité INNOVA CHILE de CORFO al amparo de la Ley N°20.241, los servicios profesionales de Investigación y Desarrollo del **CTA**, para la ejecución del **PROYECTO**, de acuerdo a las especificaciones técnicas singularizadas en el **ANEXO** antes indicado. Los servicios de investigación contratados se ejecutarán en instalaciones del **CTA** y en los sitios de ensayo arrendados o facilitados por las empresas participantes del **PROYECTO**. No obstante **CTA** podrá subcontratar hasta el 49% del valor del contrato a empresas especializadas en el tema, para análisis fuera de sus instalaciones.

TERCERO: DURACIÓN.

El presente contrato regirá a partir de la fecha en la cual se dé cumplimiento a la condición suspensiva señalada en la cláusula precedente (certificación del presente contrato por parte del comité INNOVA CHILE de CORFO al amparo de la Ley N° 20.241), acreditada por la correspondiente resolución fundada de CORFO, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de enero de 2014, época en que el **CTA** entregará a **EISA** un informe final, en formato digital y copia impresa, del **PROYECTO**.



[Handwritten signature]

Solo con antecedentes fundados, y previo aviso por escrito a **EISA**, el **CTA** podrá retrasar la entrega del informe final en un plazo acordado entre las partes.

EISA y el **CTA**, convienen desde ya en la posibilidad de precisar o ampliar este **CONTRATO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**, si surgen otras actividades o circunstancias que favorezcan el cumplimiento de los objetivos establecidos en el **PROYECTO**.

La resolución fundada de **CORFO** mediante la cual se certifica el presente contrato para los efectos de la Ley N° 20.241 es independiente a la aprobación por acto administrativo (resolución universitaria) del contrato de parte de la **UNIVERSIDAD DE TALCA**.

En el caso que por razones ajenas al **CTA** no se conceda en definitiva al contribuyente el beneficio tributario de la Ley N° 20.241, y se haya entregado al **CTA** algún tipo de aportes o contraprestaciones económicas para el **PROYECTO**, éstos no serán devueltos a **EISA**.

CUARTO: ACTIVIDADES.

El encargo contenido en el presente contrato incluye todas las actividades esenciales y fundamentales para cumplir con los objetivos planteados, según lo descrito en el **ANEXO**. Se consideran las siguientes macro actividades:

ETAPA N°1: Establecimiento de 1 ensayo de campo.

ETAPA N°2: Mantenición y mediciones de 1 ensayo de campo.

QUINTO: PRECIO POR LOS SERVICIOS.

El precio por los servicios de Investigación y Desarrollo contratados en virtud del presente instrumento asciende a la suma total de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos), los cuales serán pagados por **EISA**. El detalle de los montos y fechas son los siguientes:

<i>Fecha de pago</i>	<i>Monto (\$)</i>
Diciembre 2011	\$ 2.000.000
Enero 2012	\$ 2.000.000

Antes de cada pago el **CTA**, por parte de la **UNIVERSIDAD DE TALCA**, elaborará la factura exenta de IVA correspondiente.

EISA acepta el monto pactado, dado que en términos generales se ajusta al valor de mercado de un proyecto de I+D de este tipo.



SEXTO: BENEFICIO TRIBUTARIO.

Las partes acuerdan que este contrato se presentará a CORFO para que **EISA**, como empresa contribuyente del impuesto de primera categoría, pueda acogerse al beneficio contemplado en la Ley N° 20.241 sobre Incentivo Tributario a la I+D. Ambas partes se dan por enteradas de lo especificado en dicha Ley y sus respectivos Reglamentos, que definen los deberes y derechos de las partes.

Las partes se obligan a proporcionar a CORFO, a través del comité INNOVA CHILE, toda la información que ésta pudiera solicitar en el marco de los procesos de certificación y fiscalización de Contratos, de acuerdo a lo establecido en la Ley o respectivo Reglamento.

El **CTA** no tendrá responsabilidad alguna frente a **EISA** en caso que CORFO estime que el contrato no es susceptible de acogerse al beneficio referido en la cláusula anterior, puesto que el presente contrato está sujeto a la condición suspensiva consistente en que este sea certificado por CORFO.

El **CTA** declara, además, que dispone de un sistema de información contable que permite realizar adecuadamente las labores de seguimiento y control del presente Contrato por parte de INNOVA CHILE de CORFO y de quienes fiscalizan las actividades en el marco de la Ley N° 20.241.

SEPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para los efectos técnicos **EISA** designa al señor Alejandro Ossa Crossley, como responsable de la ejecución de este Contrato, y el **CTA** designa como director del **PROYECTO** al señor Ricardo Baettig Palma.

En el evento que cualquiera de los responsables señalados en la cláusula **OCTAVA** deba ser cambiado, la parte que requiera hacer el cambio deberá comunicarlo oportunamente a la contraparte.

OCTAVO: RESULTADOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Conviene las partes en que la información y los productos que se obtengan con motivo de la ejecución del **PROYECTO** tendrán el siguiente tratamiento:

- 1) El **CTA** tendrá el derecho, responsabilidad y autoridad final para publicar cualquiera y todos los descubrimientos que considere con mérito y validez científica y económica. De igual manera, cualquier asistencia e información aportada por **EISA** será apropiadamente reconocida en publicaciones preparadas por personal del **CTA**.
- 2) **EISA** tendrá derecho a acceder a la información generada por el **PROYECTO**, con excepción de aquella información que a juicio del **CTA** amerite ser incorporada, o esté ya incorporada, en cualquier proceso de protección de la propiedad intelectual y/o en el desarrollo de patentes de cualquier naturaleza o tipo, obtenibles a partir de los resultados o



procesos tecnológicos desarrollados por el **PROYECTO**. La anterior limitación no es aplicable a información de carácter "no protegible" como lo es aquella referida a la productividad del cultivo, requerimientos hídricos, estimaciones de costos de producción u otras semejantes, la cual de acuerdo a los objetivos del **PROYECTO**, deberá ser comunicada a las empresas participantes.

- 3) La propiedad intelectual de la información generada por el **PROYECTO**, así como sus resultados, principalmente los ranking de variedades de álamo que se generen, y los procesos tecnológicos derivados pertenecerán al **CTA**. El **CTA** podrá, no obstante, compartir su propiedad y los resultados económicos de su explotación con las empresas participantes en función del tipo y magnitud de sus aportes incrementales al financiamiento total del proyecto.
- 4) Las partes se obligan a no divulgar, usar, comercializar, facilitar o entregar a terceros los antecedentes, información, datos, procedimientos y sistemas que en virtud del presente contrato tomen conocimiento la otra parte.
- 5) Las variedades híbridas de álamo utilizadas en el **PROYECTO**, son de propiedad de la **UNIVERSIDAD DE TALCA**. **EISA** no podrá ceder, vender a terceros, o utilizar con cualquier fin, propágulos vegetativos obtenidos de los híbridos de álamo ensayados en los ensayos de campo, sin previa autorización y licenciamiento de estas variedades.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO - MODIFICACIONES

El presente "**CONTRATO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**" constituye el acuerdo íntegro entre las partes. De tal modo, ninguna modificación o cambio de términos de este convenio vinculará u obligará a cualquiera de las partes, a menos que dicha modificación conste en un acuerdo escrito firmado por ambas partes, en cuyo caso tal consentimiento, modificación o cambio de términos será efectivo sólo en el momento y para el propósito específicamente indicado en el mismo.

EISA se compromete a informar a **INNOVA CHILE** todos aquellos cambios que se efectúen durante el desarrollo del Contrato de I+D y que alteren las condiciones de Certificación de éste en los términos señalados en la Ley N° 20.241.

EISA puede sugerir cambios en la metodología del **PROYECTO** y alterar cronogramas de actividades, de acuerdo a sus propios objetivos comerciales. En este caso, **EISA** deberá entregar al **CTA**, documentación escrita indicando las modificaciones sugeridas y los tiempos involucrados. Una vez que las modificaciones sugeridas por escrito hayan sido revisadas por el director del **CTA**, el personal encargado de la ejecución del proyecto procederá a la ejecución de los cambios. Si los cambios en la metodología involucran un aumento en los costos del presupuesto inicial, el **CTA** preparará un presupuesto el cual deberá ser previamente aprobado por el representante de **EISA**, antes que el personal del **CTA** ejecute los cambios.



[Handwritten signature]

DECIMO: RELACIÓN CONTRACTUAL.

Las partes acuerdan y dejan constancia que aquellas personas que el CTA asigne al desempeño de las labores relativas a la prestación de servicios de que da cuenta este **CONTRATO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**, prestarán sus servicios sin vínculo de subordinación o dependencia ni relación laboral alguna con EISA. De esta manera, será responsabilidad del CTA el pago de las remuneraciones, imposiciones previsionales, asignaciones, gratificaciones, leyes sociales, accidentes del trabajo, impuestos y demás prestaciones directas o indirectas que puedan originarse respecto de terceros, por los servicios que CTA se obliga a prestar en virtud del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

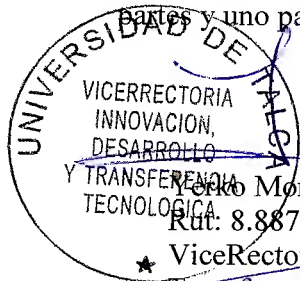
Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, será sometido al conocimiento y fallo de los tribunales ordinarios de justicia competentes, de la comuna de Talca.

DECIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don Yerko Moreno Simunovic para representar a la Universidad de Talca consta de Resolución Universitaria N° 361, de fecha 18 de abril de 2011, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

La personería de don Alejandro Ossa Crossley y don Julio Philippi Calvo para representar a ENERGIAS INDUSTRIALES S.A. constan de la escritura pública otorgada con fecha 09 de julio de 2009 ante el Notario de Santiago, Don Rene Benavente Cash.

El presente Contrato se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes y uno para ser enviado a INNOVA CHILE de CORFO.



Yerko Moreno Simunovic
Rut: 8.887.056-5
★ ViceRector de Innovación, Desarrollo y
Transferencia Tecnológica
Universidad de Talca

Alejandro Ossa Crossley
Rut: 8.537.925-9
Representante Legal
Energías Industriales S.A.

Julio Philippi Calvo
RUT 13.549.683-9
Representante Legal
Energías Industriales S.A.

